

Recurso de Revisión N°: 00010/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha cuatro de febrero de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00010/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **el recurrente**, en contra de la respuesta de la **Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de México**, en lo conducente **el sujeto obligado** se procede a dictar la presente resolución, y;

RESULTANDO

Primero. En fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, **el recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **el sujeto obligado**, solicitud de información pública, registrada bajo el número de expediente 00037/PROPAEM/IP/2014, mediante la cual solicitó la siguiente información:

"SOLICITO INFORMACIÓN A LA INSTANCIA PROPAEM, ADJUNTO ARCHIVO CON PREGUNTAS" (SIC)

El recurrente no registró información en el apartado Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información.

Recurso de Revisión N°: 00010/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de México

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Estableciendo como modalidad de entrega "A través del SAIMEX", así mismo, adjunto el archivo *PREGUNTAS PROPAEM mio.doc*, mismo que consiste en lo siguiente:

PREGUNTAS PARA PROPAEM (PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO)

- 1.-¿Cuál fue la cantidad de presupuesto asignado a la PROPAEM (PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MEXICO) en 2013, cuánto se ejerció, y como se ejerció?
- 2.-¿Cuál fue la cantidad de presupuesto asignado a la PROPAEM (PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MEXICO) para 2014, cuánto se ha ejercido y en que se está ejerciendo?
- 3.-¿Cuál fue la cantidad de presupuesto asignado a la Subprocuraduría de Protección a la Fauna en 2013, cuánto se ejerció, y como se ejerció?
- 4.-¿Cuál fue la cantidad de presupuesto asignado a la Subprocuraduría de Protección a la Fauna para 2014, cuánto se ha ejercido y en que se está ejerciendo?
- 5.-¿Cuál es la cantidad de presupuesto para fondo para la protección de animales que se autorizó para 2013 y cuánto se ejerció?
- 6.-¿Cuál es la cantidad de presupuesto para fondo para la protección de animales autorizado para 2014 y cuánto se ha ejercido al último corte?
- 7.-Mencione las asociaciones protectoras de animales que obtuvieron recursos del fondo para la protección de animales durante 2013.
- 8.-Mencione las asociaciones protectoras de animales que han obtenido recursos del fondo para la protección de animales durante 2014.
- 9.-¿Cuál fue el presupuesto 2013 asignado para la Subdirección de Verificación y Vigilancia, cuánto se ejerció y en qué se ejerció?
- 10.-¿Cuál fue el presupuesto 2013 asignado para el Departamento de información, quejas y denuncias, cuánto se ejerció y en qué se ejerció?
- 11.-¿Cuál fue el presupuesto 2013 asignado para el Departamento de verificación de fuentes fijas y móviles, cuánto se ejerció y en qué se ejerció?
- 12.-¿Cuál fue el presupuesto 2013 asignado para el Departamento de vigilancia de fuentes fijas y móviles, cuánto se ejerció y en qué se ejerció?
- 13.-¿Cuál es el presupuesto 2014 asignado para la Subdirección de Verificación y Vigilancia, cuánto se ha ejercido al último corte y en que se ha ejercido?

Recurso de Revisión N°: 00010/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Procuraduría de Protección al
Medio Ambiente del Estado de
México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

14. ¿Cuál es el presupuesto 2014 asignado para el Departamento de información, quejas y denuncias, cuánto se ha ejercido al último corte y en que se ha ejercido? ¶
15. ¿Cuál es el presupuesto 2014 asignado para el Departamento de verificación de fuentes fijas y móviles, cuánto se ha ejercido al último corte y en que se ha ejercido? ¶
16. ¿Cuál es el presupuesto 2014 asignado para el Departamento de vigilancia de fuentes fijas y móviles, cuánto se ha ejercido al último corte y en que se ha ejercido? ¶
17. ¿Dónde puedo conseguir el reglamento interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México? ¶
18. ¿Dónde puedo conseguir las reglas de operación de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México? ¶
19. ¿Dónde puedo conseguir las reglas de operación de la Subprocuraduría de Protección a la Fauna? ¶
20. ¿Cuántas fuentes móviles y fijas tiene la PROPAEM (PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MEXICO) para practicar visitas de inspección de oficio o denuncia para casos de maltrato, abandono o asesinato animal? ¶
21. ¿El Departamento de vigilancia a fuentes fijas y móviles de la PROPAEM (PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MEXICO) realiza visitas de inspección relacionadas a maltrato, abandono y asesinato animal? ¶
22. ¿Cuáles son las facultades que tiene la PROPAEM (PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MEXICO) para decomisar animales cuando se presentes casos de denuncias por maltrato o abandono, y estos animales a donde son canalizados, y como se asegura que estos animales estarán en un lugar adecuado y que no van a ser sacrificados? ¶
23. ¿Que tipo de sanciones y multas aplica la PROPAEM (PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MEXICO) y en qué consisten dichas sanciones y multas para casos de denuncias de maltrato, abandono y asesinato animal? ¶

Recurso de Revisión N°: 00010/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de México

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

24. ¿Cuál es el tiempo promedio en que la PROPAEM (PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MEXICO) da contestación final o concluida, debidamente fundada y motivada a una denuncia presentada por maltrato, abandono o asesinato animal, en donde se notifique el resultado de la verificación, medidas tomadas, e imposición de la sanción para cada caso?¶
25. ¿Cuál es el tiempo promedio en que la PROPAEM (PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MEXICO) atiende alguna propuesta o demanda de alguna asociación independiente protectora de animales?¶
26. ¿En qué casos la PROPAEM (PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MEXICO) tiene la facultad para denunciar ante el Ministerio Público y dar su respectivo seguimiento ante casos de maltrato, abandono y asesinato animal?¶
27. ¿De enero a diciembre 2013 cuántas denuncias de maltrato, abandono y asesinato animal recibieron y cuántas de ellas fueron resueltas de manera satisfactoria para los denunciantes?¶
28. ¿Al último corte acumulado 2014, cuántas denuncias de maltrato, abandono y asesinato animal recibieron y cuántas de ellas han sido resueltas de manera satisfactoria para los denunciantes?¶
29. ¿Cuales son las instancias a las cuales la PROPAEM (PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MEXICO) canaliza denuncias y quejas por maltrato, abandono, o asesinato de animales, y en que casos procede lo anterior?¶
30. Solicito el calendario de eventos 2014 en materia de maltrato animal en donde participen los ciudadanos, y mencione los requisitos para participar.¶
31. ¿Cuáles son los requisitos para que la PROPAEM (PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MEXICO) otorgue apoyo de transporte, y traslado de animales domésticos rescatados por alguna asociación protectora de animales?¶

Recurso de Revisión N°: 00010/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:



Sujeto Obligado:

Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Segundo. De las constancias que obran en el expediente electrónico, se desprende que el **sujeto obligado** dio respuesta a la solicitud de información en fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, adjuntando los archivos *saimex37 2.jpg*, *saimex37 1.jpg*, *saimex37 4.jpg*, *saimex37 3.jpg*, *saimex37 5.jpg*, *saimex37 7.jpg*, *saimex37 6.jpg*, *saimex37 11.jpg*, *saimex37 10.jpg*, *saimex37 9.jpg*, *saimex37 8.jpg*; conforme a lo siguiente:

iInfoem **SAIMEX**
Sistema de Acceso a la Información Mexicana

Bienvenido: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos

De clic en la liga del archivo adjunto para abrirlo

- saimex37 2.jpg
- saimex37 1.jpg
- saimex37 4.jpg
- saimex37 3.jpg
- saimex37 5.jpg
- saimex37 7.jpg
- saimex37 6.jpg
- saimex37 11.jpg
- saimex37 10.jpg
- saimex37 9.jpg
- saimex37 8.jpg

RESUMEN EL ACUSE
versión en PDF

iInfoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

Toluca, México a 04 de Diciembre de 2014
Nombre del solicitante: [Redacted]
Folio de la solicitud: 00037/PROPAEM/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En relación a su solicitud se adjunta la información solicitada, se envía información solicitada en documentos adjuntos.

ATENTAMENTE

LIC NEDIA RELLSTAB CARRETO
Responsable de la Unidad de Información
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de Revisión N°: 00010/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Toluca, México; 28 de Noviembre de 2014.
212G10001/400/2014.

LIC. NIDIA RELLSTAB CARRETO
SUBDIRECTORA DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PRESENTE.

En atención al oficio No. 212G10100/SVV/OF.0359/2014, me permito hacerle llegar la información requerida para el Portal de Transparencia del Gobierno del Estado de México (SAIMEX).

No omito comentarle que de las 31 preguntas del cuestionario solo le compete a la Unidad de Apoyo Administrativa 20.

Sin otro particular de momento, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

CAROLA TALAVERA VILLEGAS
JEFA DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO

c.c.p. Lic. Félix Pérez Camillo, Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México
c.c.p. Archivo/mdg

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO

PARKER METROPOLITANO BICENTENARIO, AV. BENITO JUÁREZ S/N, PASAD. TOLUCA, COL. UNIVERSIDAD,
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. TEL: (01722) 213 59 35
E-MAIL: procurad@procurad.com

Recurso de Revisión N°: 00010/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

1. ¿Cuál fue la cantidad de presupuesto asignado a la PROPAEM (PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO) en 2013, cuánto se ejerció, y como se ejerció?

R=El presupuesto asignado fue por \$32,357,563.00 y se ejerció \$32,273,414.47 en los rubros de Servicios personales, Materiales y suministros y en Servicios personales

2. ¿Cuál fue la cantidad de presupuesto asignado a la PROPAEM (PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO) en 2014, cuánto se ha ejercido y en que se está ejerciendo?

R=El presupuesto asignado fue por \$32,971,809.00 y se ha ejercido hasta el mes de Octubre \$27,411,147.30 en los rubros de Servicios personales, Materiales y suministros y en Servicios personales

3. ¿Cuál fue la cantidad de presupuesto asignado a la Subprocuraduría de Protección a la Fauna en 2013, cuánto se ejerció, y como se ejerció?

R=El presupuesto autorizado para la Subprocuraduría de Protección a la Fauna fue por \$8,711,651.57 y se ejerció el mismo en los rubros de Servicios personales, Materiales y suministros y en Servicios personales

4. ¿Cuál fue la cantidad de presupuesto asignado a la Subprocuraduría de Protección a la Fauna para 2014, cuánto se ha ejercido y en que se está ejerciendo?

R=El presupuesto autorizado para la Subprocuraduría de Protección a la Fauna fue por \$8,877,025.50 y se ha ejercido \$7,379,924.27 en los rubros de Servicios personales, Materiales y suministros y en Servicios personales

5. ¿Cuál es la cantidad de presupuesto para fondo para la protección de animales que se autorizó para 2013 y cuánto se ejerció?

R=El presupuesto es autorizado y se ejerció en los rubros de Servicios personales, Materiales y suministros y en Servicios personales por lo que son \$8,711,651.57

6. ¿Cuál es la cantidad de presupuesto para fondo para la protección de animales autorizado para 2014 y cuánto se ha ejercido al último corte?

R=El presupuesto es autorizado y se ejerció en los rubros de Servicios personales, Materiales y suministros y en Servicios personales por lo que son \$8,877,025.50

7. Mencione las asociaciones protectoras de animales que obtuvieron recursos del fondo para la protección de animales durante 2013.

R=Ninguna

Recurso de Revisión N°: 00010/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

8. Mencione las asociaciones protectoras de animales que han obtenido recursos del fondo para la protección de animales durante 2014.

R=Ninguna

9. ¿Cuál fue el presupuesto 2013 asignado para la Subdirección de Verificación y Vigilancia, cuánto se ejerció y en qué se ejerció?

R=El presupuesto asignado fue de \$2,903,883.86 y se ejerció en los rubros de Servicios personales, Materiales y suministros y en Servicios personales.

10. ¿Cuál fue el presupuesto 2013 asignado para el Departamento de información, quejas y denuncias, cuánto se ejerció y en que se ejerció?

R=El presupuesto asignado fue de \$1,659,362.21 y se ejerció en los rubros de Servicios personales, Materiales y suministros y en Servicios personales.

11. ¿Cuál fue el presupuesto 2013 asignado para el Departamento de verificación de fuentes fijas y móviles, cuánto se ejerció y en que se ejerció?

R=El presupuesto asignado fue de \$2,489,043.31 y se ejerció en los rubros de Servicios personales, Materiales y suministros y en Servicios personales.

12. ¿Cuál fue el presupuesto 2013 asignado para el Departamento de vigilancia de fuentes fijas y móviles, cuánto se ejerció y en que se ejerció?

R=El presupuesto asignado fue de \$414,840.55 y se ejerció en los rubros de Servicios personales, Materiales y suministros y en Servicios personales.

13. ¿Cuál fue el presupuesto 2014 asignado para la Subdirección de Verificación y Vigilancia, cuánto se ha ejercido al último corte y en que se ha ejercido?

R=El presupuesto asignado fue de \$3,381,724.00 y se ha ejercido al mes de Octubre \$2,811,399.72 en los rubros de Servicios personales, Materiales y suministros y en Servicios personales.

14. ¿Cuál fue el presupuesto 2014 asignado para el Departamento de información, quejas y denuncias, cuánto se ha ejercido al último corte y en que se ha ejercido?

R=El presupuesto asignado fue de \$1,690,862.00 y se ha ejercido al mes de Octubre \$1,405,699.86 en los rubros de Servicios personales, Materiales y suministros y en Servicios personales.

Recurso de Revisión N°: 00010/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

15. ¿Cuál fue el presupuesto 2014 asignado para el Departamento de verificación de fuentes fijas y móviles, cuánto se ha ejercido al último corte y en que se ha ejercido?

R=El presupuesto asignado fue de \$2,536,293.00 y se ha ejercido al mes de Octubre \$2,108,549.79 en los rubros de Servicios personales, Materiales y suministros y en Servicios personales.

16. ¿Cuál fue el presupuesto 2014 asignado para el Departamento de vigilancia de fuentes fijas y móviles, cuánto se ha ejercido al último corte y en que se ha ejercido?

R=El presupuesto asignado fue de \$422,715.50 y se ha ejercido \$351,424.97 en los rubros de Servicios personales, Materiales y suministros y en Servicios personales.

17. ¿Dónde puedo conseguir el reglamento interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México?

R=En la Gaceta de Gobierno de fecha 30 de Mayo de 2012

18. ¿Dónde puedo conseguir las reglas de operación de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México?

R=En la Página de la Procuraduría de Protección al Ambiente

19. ¿Dónde puedo conseguir las reglas de operación de la Subprocuraduría de Protección a la Fauna?

R=Están en proceso de autorización derivado a que es una unidad administrativa de nueva creación.

20. ¿Cuántas fuentes móviles y fijas tiene la PROPAEM (PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO) para practicar visitas de inspección de oficio o denuncia para casos de maltrato, abandono o asesinato animal?

R=Dos

Recurso de Revisión N°: 00010/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de México

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Toluca, México a 28 de noviembre de 2014.

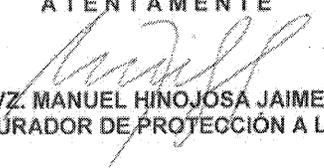
OFICIO: 212G10400/546/2014

LIC. NIDIA RELLSTAB CARRETO
SUBDIRECTORA DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

En atención al oficio número 212G10100/SVV/OF. 0358/2014 a través del cual solicita información relacionada con el requerimiento hecho en el Portal de Transparencia del Gobierno del Estado de México (SAIMEX), por el C. [REDACTED] con el número de folio 00037/PROPAEM/IP/2014 de fecha catorce de noviembre del año en curso; me permito remitir adjunto al presente dicha información, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado.

Sin otro particular por el momento, le reitero a Usted mi distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE


MVZ. MANUEL HINOJOSA JAIMES
SUBPROCURADOR DE PROTECCIÓN A LA FAUNA

C.c.p. LIC. FÉLIX PÉREZ CAMILO.- Procurador de Protección al Ambiente

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

PARQUE METROPOLITANO BENTONARIO AV. BENITO JUÁREZ (SG) PASO TOLUQUAN SIN COLONIA UNIVERSIDAD
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 71200 TEL: 01 722 213 63 56
WWW.PROPAEM.PROTECCIONAMBIENTE.MEX

Recurso de Revisión N°: 00010/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ninguna

RESPUESTA PREGUNTA 8

Ninguna

RESPUESTA PREGUNTA 17

Gaceta del Gobierno del Estado de México.

RESPUESTA PREGUNTA 18

Gaceta del Gobierno del Estado de México.

RESPUESTA PREGUNTA 19

Están en proceso de autorización por parte de la Dirección General de Innovación.

RESPUESTA PREGUNTA 20

No existen fuentes móviles ni fijas en la Subprocuraduría de Protección a la Fauna.

RESPUESTA PREGUNTA 21

No existe tal Departamento.

RESPUESTA PREGUNTA 22

De acuerdo al artículo 6.68 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, por la venta de animales en la vía pública se procede a requisarlos destinándose a albergues de asistencia social, en donde serán atendidos conforme a los principios de bienestar animal y de con fundamento en el artículo 6.68 del mismo Código, de existir riesgo inminente para los animales o se pueda poner en peligro su vida debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, se procederá al aseguramiento precautorio.

RESPUESTA PREGUNTA 23

ART. 6.93

I.-MULTA DE UNO A CIENTO CINCUENTA DÍAS DE SALARIO MINIMO CONTRA QUIEN POR SEGUNDA OCASIÓN REALICE ALGUNA DE LAS CONDUCTAS DESCRITAS EN EL ARTICULO ANTERIOR O POR VIOLACIONES A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS:

6.24 FRACCIÓN VII.- Celebrar espectáculos con animales en la vía pública sin previa autorización de las autoridades competentes.

6.33.- Toda persona que compre o adquiera por cualquier medio una mascota está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en este Libro y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

El propietario de cualquier mascota está obligado a colocarles permanentemente una placa de identificación en la que constarán al menos los datos generales del propietario si es que la especie lo tolera de acuerdo a sus características físicas. En la portación de la placa se excluyen los peces de ornato y en las que sea imposible su colocación porque vaya en contra de la lógica. Asimismo serán responsables de recoger las heces fecales de la mascota cuando transite con ella en vía pública y depositarlas en un lugar adecuado.

Toda persona que no pueda hacerse cargo de su mascota está obligada a buscarle alojamiento y cuidado y bajo ninguna circunstancia podrá abandonarlos en vía pública o en zonas rurales.

Recurso de Revisión N°: 00010/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

una correa al transitar con ella en la vía pública y tienen la responsabilidad de los daños y perjuicios o lesiones que le ocasione a terceros si permite que transite libremente en la vía pública o que lo abandone, de acuerdo a las disposiciones del presente Libro y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Las indemnizaciones correspondientes serán exigidas mediante el procedimiento que señalen los ordenamientos aplicables y el responsable podrá ser sancionado administrativamente en los términos de este Libro.

6.40 DE LAS ESPECIES DOMESTICAS EN PARQUES DE EXPOSICIÓN ANIMAL.- Los parques de exposición de animales domésticos que operen en el Estado deberán mantener a los animales en instalaciones amplias de manera que se les permita la libertad de movimiento y la satisfacción de sus necesidades vitales y asegurar las condiciones de seguridad pública e higiene. Igualmente deberán adoptar los circos y ferias que exhiban o utilicen animales.

6.56 DE LOS ANIMALES DE EXHIBICIÓN O DE ESPECTÁCULO.- En toda exhibición o espectáculo público o privado, filmación de películas, programas televisivos, Anuncios publicitarios y durante la elaboración de cualquier material visual o auditivo en el que participen animales domésticos vivos debe garantizarse su trato digno y respetuoso durante todo el tiempo que dure su utilización, así como su traslado y en los tiempos de espera que deberán ser realizados por profesionales y se permitirá la presencia de un representante de alguna asociación protectora de animales registrada como observador de las actividades que se realicen.

6.66 DEL TRANSPORTE Y TRASLADO DE ANIMALES.- En el caso de animales transportados que fueran detenidos en su camino o a su arribo al lugar destinado por complicaciones accidentales, fortuitas o administrativas tales como huelgas, faltas de medios, incautados por autoridades y demoras en el tránsito o en la entrega deberá proporcionárseles alojamiento amplio y ventilado, bebederos, alimentos y temperatura ideal hasta que sea solucionado el conflicto y puedan proseguir a su destino o sean rescatados y devueltos o entregados a instituciones autorizadas para su custodia y disposición.

En caso de incumplimiento en lo establecido en el párrafo anterior la Procuraduría actuará de inmediato incluso sin que medie denuncia previa para salvaguardar el bienestar de los animales de que se trate y fincar las responsabilidades que así correspondan.

6.70 DE LA EXPERIMENTACIÓN CON ANIMALES.- Los experimentos que se lleven a cabo con animales se realizarán únicamente cuando estén plenamente justificados ante las autoridades correspondientes cuando tales actos sean imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia, siempre y cuando este demostrado que:

- I.- Los experimentos sean realizados bajo la supervisión de una institución de educación superior o de investigación debidamente reconocida oficialmente y que la persona que dirige el experimento sea un médico veterinario zootecnista con cédula profesional y con la colaboración de personal que reúna los conocimientos y la acreditación necesaria.
- II.- Los resultados experimentales deseados no puedan obtenerse por otros procedimientos o alternativas.
- III.- Los experimentos sean necesarios para el control, seguridad, prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades que afecten al ser humano o al animal.

Recurso de Revisión N°: 00010/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

fotografías, videocintas, disco de video compactos, materiales biológicos o cualquier otro procedimiento análogo.

V.- Se realicen en animales criados preferentemente para tal fin.

La Secretaría de Salud está obligada a supervisar las condiciones y desarrollo de las intervenciones quirúrgicas experimentales en animales. Cualquier acto violatorio que recaiga en el ámbito federal lo hará de su conocimiento de manera inmediata a la autoridad correspondiente.

6.72.- DEL SACRIFICIO DE ANIMALES.- Previamente el sacrificio de animales se procederá a insensibilizarlos para ello los siguientes métodos:

I.- Con rifles o pistolas de émbolo oculto o cautivo de penetración o cualquier otro aparato de funcionamiento análogo concebido especialmente para el sacrificio de animales.

II.- Por electro anestesia o gases monóxido de carbono.

III.- Por cualquier otro método científico autorizado por las autoridades sanitarias o por las asociaciones protectoras de animales.

ART. 6.93

II.-MULTA DE CIENTOCINCUENTA A MIL DÍAS DE SALARIO MINIMO CONTRA QUIEN POR SEGUNDA OCASIÓN REALICE ALGUNA DE LAS CONDUCTAS DESCRITAS EN EL ARTICULO ANTERIOR O POR VIOLACIONES A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS

6.5.- Toda persona tiene derecho a que las autoridades competentes pongan a su disposición la información que le soliciten en materia de trato digno y respetuoso a los animales por lo que el procedimientos se sujetará a lo previsto en este Código y en lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México relativo al derecho a la información. Asimismo toda persona física o jurídica colectiva que tenga trato o maneje animales tiene la obligación de proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades.

6.24.- Queda prohibido por cualquier motivo:

III.- El obsequio, distribución o venta de animales vivos para fines de propaganda política y como premios en sorteos, juegos, concursos, rifas y loterías.

VI.- La venta de animales vivos en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y en cualquier otro establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales.

VIII.- La celebración de peleas entre animales, así como facilitar inmuebles aún a título gratuito para que tengan lugar dichos combates quedando estrictamente prohibidas las peleas de perros y entre cualquier mamífero, peces o aves.

IX.- Hacer ingerir bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos a un animal.

X.- El adiestramiento de perros de guardia y protección en áreas comunes o en lugares en los que se atente contra la integridad física o salud de las personas u otros animales.

6.37.- TERCER PÁRRAFO.- Se sancionará a aquella persona que agrede al personal encargado de la captura de animales abandonados y que causen algún daño a vehículos o al equipo utilizado para tal fin.

6.38.- El dueño podrá reclamar a su mascota que haya sido remitida a cualquier centro de control animal dentro de los tres días hábiles siguientes a su captura debiendo comprobar su propiedad o posesión mediante documento expedido por el Padrón o Animales

Recurso de Revisión N°: 00010/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de México

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

propiedad, o llevar testigos que bajo protesta de decir verdad ante la autoridad testifique la auténtica propiedad o posesión de la mascota del reclamante.

En caso de que no sea reclamada a tiempo por el dueño las autoridades la destinarán para su adopción a asociaciones protectoras de animales inscritas en el padrón correspondiente que se comprometan a su cuidado y protección o a sacrificarlos humanitariamente si se considera necesario.

Es responsabilidad de los centros de control animal o cualquier institución que los ampare temporalmente alimentar adecuadamente y dar de beber agua limpia a todo animal que se retenga.

6.67.- DEL COMERCIO DE LOS ANIMALES.- El comercio de animales vivos en las zonas urbanas del Estado quedará sujeto a los reglamentos y autorizaciones sanitarias previas correspondientes y se realizará en instalaciones adecuadas, ventiladas y con suficiente iluminación respetando las normas de higiene y de seguridad pública.

6.68.- Queda prohibida la venta de animales en vía pública. Las autoridades administrativas procederán a requisar lo animales que se pretendan vender en la vía pública y aplicarán las sanciones correspondientes a quienes infrinjan esta disposición. Los animales requisados se destinarán a los albergues de asistencia social.

6.78.- Los propietarios, encargados, administradores o empleados de expendio de animales o rastros y los administradores de circos deberán sacrificar inmediatamente a los animales domésticos que por cualquier causa se hubiesen lesionado o enfermado gravemente y esto les ocasiona sufrimiento o agonía o represente un peligro grave para la salud o seguridad de las personas.

ART. 6.93

III.-ARRESTO INCONMUTABLE DE 36 HORAS Y MULTA DE MIL A DOS MIL QUINIENTOS DÍAS DE SALARIO MINIMO CONTRA QUIEN POR SEGUNDA OCASIÓN REALICE ALGUNA DE LAS CONDUCTAS DESCRITAS EN EL ARTICULO ANTERIOR O POR VIOLACIONES A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS

Artículo 6.23. DEL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS ANIMALES

Se consideran actos de crueldad y maltrato doloso o culposo que deben ser sancionados conforme lo establecido en el presente Libro y demás ordenamientos jurídicos aplicables los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, intencional o imprudencialmente provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento innecesario;

II. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y en las normas técnicas estatales;

III. Cualquier mutilación orgánica grave, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un médico veterinario zootecnista con cédula profesional;

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor o sufrimiento considerable y poner en

peligro la vida o salud del animal o que afecten el bienestar del mismo;

V. Descuidar la morada y las condiciones de movilidad, higiene y albergue de un animal al grado de que se le pueda causar un exceso de sed, insolación, dolores considerables,

Recurso de Revisión N°: 00010/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Procuraduría de Protección al
Medio Ambiente del Estado de
México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

sistemáticamente las vacunas correspondientes y desparasitaciones conforme a las especificaciones médicas veterinarias establecidas;

VI. Torturar, golpear o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;

VII. No brindarles atención médica cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para la salud y el bienestar animal;

VIII. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas provocadas de esa forma un espectáculo público o privado;

IX. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio y abrigo contra la intemperie, cuidados médicos, alojamiento adecuado y que acorde a su especie le cause o pueda causar un daño a la vida del animal;

X. El abandono deliberado de los animales en la vía pública por periodos prolongados en bienes de propiedad de particulares;

XI. La destrucción injustificada de los huevos de las especies con un fin distinto al consumo;

XII. El no recoger y retirar las heces fecales de sus mascotas en lugares públicos y el no depositarlas en lugares adecuados; y

XIII. Las demás que establezcan el presente Libro y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 6.24. Queda prohibido por cualquier motivo:

I. La utilización de animales en profestas, marchas, plantones o en cualquier otro acto análogo provocando un sufrimiento o maltrato innecesario;

II. El uso de animales vivos como instrumento de entrenamiento en animales de guardia, de ataque o como medio para verificar su agresividad salvo en la cetrería y en el entrenamiento de animales para fines cinagéticos siempre y cuando medie autoridad competente, asociaciones autorizadas o profesionales certificados en la materia;

IV. La venta de animales vivos a menores de catorce años de edad si no están acompañados por una persona mayor de edad quien se responsabilice ante el vendedor por el menor de la adecuada subsistencia, trato digno y respetuoso para el bienestar del animal;

Artículo 6.25. Cualquier persona que tenga conocimiento de un acto, hecho u omisión en perjuicio de los animales objeto de tutela del presente Libro tiene la obligación de informar a la autoridad competente de la existencia del mismo.

Artículo 6.48. DE LOS ANIMALES DE MONTA, CARGA Y TIRO

Los animales enfermos heridos, con matadura o desnutridos y las hembras en el periodo próximo al parto, por ningún motivo serán utilizados para tiro o carga y queda igualmente prohibido cabalgar sobre animales que se encuentran en estas condiciones.

Artículo 6.82. DEL SACRIFICIO DE ANIMALES.- Nadie puede sacrificar a un animal por envenenamiento, asfixia, estrangulamiento, ahogamiento, golpes, ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico, raticidas y productos o sustancias similares ni utilizar venenos en contra de roedores o cualquier especie que puedan ser consumidos por otras, además de procedimientos que causen dolor innecesario o prolonguen la agonía ni sacrificarlos con tubos, palos, varas con puntas de acero, látigos, instrumentos punzocortantes u objetos que produzcan traumatismos con excepción de los programas de salud pública que utilizan sustancias para controlar plagas y evitar la transmisión de enfermedades. En todo caso se estará a lo dispuesto en las normas técnicas estatales que se refieren al sacrificio humanitario de animales.

Recurso de Revisión N°: 00010/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

peligro inminente y para evitar el sufrimiento innecesario en el animal cuando no sea posible su traslado inmediato a un lugar más adecuado. Dicho sacrificio se hará bajo la responsabilidad de un médico veterinario zootecnista con cédula profesional o por protectores de animales con demostrada capacidad y amplio juicio.

Artículo 6.84. Las autoridades municipales deberán implantar acciones tendientes a la regulación del crecimiento de poblaciones de aves urbanas empleando sistemas inofensivos e innovadores y lograr la reubicación pacífica de las parvadas cuando causen o puedan causar problemas a las estructuras, edificaciones, obras artísticas y demás análogas en áreas comunes.

RESPUESTA PREGUNTA 24
45 días hábiles.

RESPUESTA PREGUNTA 25
Una vez ratificada la denuncia, se atiende de inmediato.

RESPUESTA PREGUNTA 26
En ningún caso.

RESPUESTA PREGUNTA 27
766 denuncias; de las cuales: 700 por maltrato, 47 por abandono y 19 por dar muerte a animales domésticos.

RESPUESTA PREGUNTA 28
994 denuncias, de las cuales: 641 por maltrato, 18 por abandono y 335 por dar muerte a animales domésticos.

RESPUESTA PREGUNTA 31
La Procuraduría de Protección al Ambiente al no contar con vehículos y equipo especial para esta actividad, no la realiza.

Tercero. El día siete de enero de dos mil quince se tuvo por presentado el recurso de revisión interpuesto por **el recurrente** derivado de la inconformidad de la respuesta otorgada, el cual fue registrado en el **SAIMEX**, asignándole el número de expediente **00010/INFOEM/IP/RR/2015**, en el que expresó como:

Acto impugnado:

“Cuestionario respondido por el Subprocurador de Protección a la Fauna y la Unidad de apoyo Administrativo” (sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

Recurso de Revisión N°: 00010/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

“Algunas respuestas en relación a presupuesto no tienen credibilidad, ya que aplicaron en mismo porcentaje ejercido en las diferentes áreas, asimismo, algunas respuestas no están completas, sobre todo las que tienen que ver con resultados, como en el caso de reportes atendidos de manera satisfactoria durante 2013 y 2014. Anexo archivo en word con análisis y comentarios.”(Sic)

Al recurso de revisión fue adjuntado el archivo *Documento de inconformidad con base a las respuestas.docx*, el cual consiste en lo siguiente:

Documento de inconformidad con base a las respuestas

Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00037/PROPAEM/IP/2014

•→ No tiene credibilidad el presupuesto ejercido durante 2013 y 2014, parece que aplicaron el mismo porcentaje en todas las áreas.

Área	Presupuesto 2013 (ene-dic)			Presupuesto 2014 (ene-oct)		
	Asignado	Ejercido	%	Asignado	Ejercido	%
PROPAEM	32,357,563	32,273,414	99.74	32,971,809	27,411,147	83.14
Subprocuraduría de protección a la fauna (fondo para la protección de animales)	8,711,652	8,711,652	100.00	8,877,026	7,379,924	83.14
Subdirección de verificación y vigilancia	2,903,884	2,903,884	100.00	3,381,724	2,811,400	83.14
Departamento de verificación de fuentes fijas y móviles	2,489,043	2,489,043	100.00	2,536,293	2,108,550	83.14
Departamento de información, quejas y denuncias	1,659,362	1,659,362	100.00	1,690,862	1,405,700	83.14
Departamento de vigilancia a fuentes fijas y móviles	414,841	414,841	100.00	422,716	351,425	83.14

•→ En otra respuesta nos indican que no existe el Departamento de vigilancia a fuentes fijas y móviles, no obstante nos proporcionaron su presupuesto.

•→ No contestaron a mis preguntas relacionadas al número de reportes resueltos de manera satisfactoria durante 2013 y 2014.

Descripción	Reportes 2013 (ene-dic)			Reportes 2014			% Rel. 2013 / 2014
	Recibidos	Resueltos	%	Recibidos	Resueltos	%	
Total	766	?	?	894	?	?	129.77
Maltrato	700	?	?	641	?	?	91.57
Abandono	47	?	?	18	?	?	38.30
Dar muerte a animales domésticos	19	?	?	335	?	?	1,763.16

Recurso de Revisión N°: 00010/INFOEM/IP/RR/2015

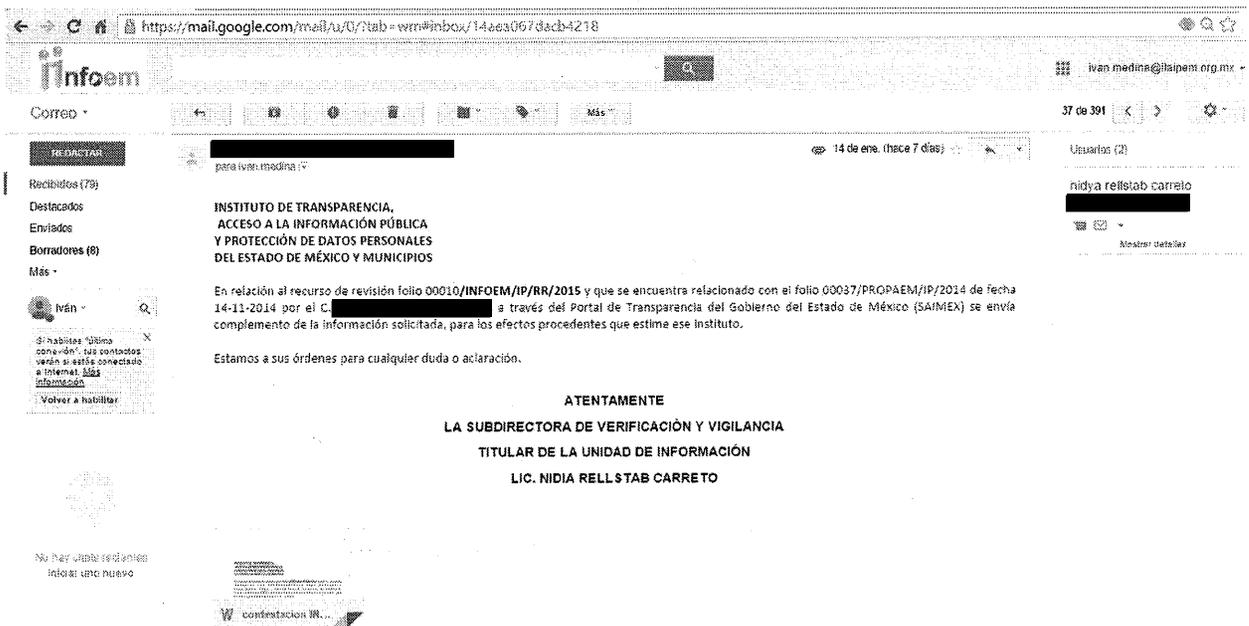
Recurrente:

Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de México

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Cuarto. En fecha catorce de enero de dos mil quince, el **sujeto obligado** remitió vía correo electrónico institucional el informe de justificación, tal y como se muestra a continuación:



A dicho correo electrónico, el **sujeto obligado** adjunto el archivo *contestacion INFOEM RECURSO 10.docx*, el cual consiste en lo siguiente:

Recurso de Revisión N°: 00010/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Procuraduría de Protección al
Medio Ambiente del Estado de
México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

En relación al recurso de revisión folio 00010/INFOEM/IP/RR/2015 y que se encuentra relacionado con el folio 00037/PROPAEM/IP/2014 de fecha 14-11-2014 por el [REDACTED] a través del Portal de Transparencia del Gobierno del Estado de México (SAIMEX) se envía complemento de la información solicitada, para los efectos procedentes que estime ese Instituto.

21. ¿El Departamento de vigilancia a fuentes fijas y móviles de la PROPAEM (PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO) realiza visitas de inspección relacionadas a maltrato, abandono y asesinato animal?

No; el departamento de vigilancia a fuentes fijas y móviles de la PROPAEM realiza visitas de inspección a los verificentros ubicados en el Estado de México, para vigilar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente para el Estado de México.

27. ¿De enero a diciembre 2013 cuántas denuncias de maltrato, abandono y asesinato animal recibieron y cuántas de ellas fueron resueltas de manera satisfactoria para los denunciantes?

El 100 por ciento de las denuncias fueron resueltas de manera satisfactoria

28. ¿Al último corte acumulado 2014, cuántas denuncias de maltrato, abandono y asesinato animal recibieron y cuántas de ellas han sido resueltas de manera satisfactoria para los denunciantes?

El 100 por ciento de las denuncias fueron resueltas de manera satisfactoria

Estamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
LA SUBDIRECTORA DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
LIC. NIDIA RELLSTAB CARRETO

Recurso de Revisión N°: 00010/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Quinto. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00010/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión N°: 00010/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Procuraduría de Protección al
Medio Ambiente del Estado de
México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

El recurso de revisión fue interpuesto por **el recurrente** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente del que tuvo conocimiento de la respuesta emitida por **el sujeto obligado**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que la solicitud de **el recurrente** fue presentada el día catorce de noviembre de dos mil catorce, así mismo **el sujeto obligado** dio respuesta a la solicitud de información en fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, por lo que si el recurso de revisión se tuvo por presentado el día siete de enero de dos mil quince, es decir, al doceavo día hábil siguiente de que **el sujeto obligado** proporcionó la respuesta a la solicitud de información, sin considerar los días del veintidós de diciembre de dos mil catorce al seis de enero de dos mil quince, toda vez que forman parte del periodo vacacional conforme al Calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios 2014-enero 2015, de este Instituto, derivado de lo anterior se concluye que éste fue presentado dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal que lo rige.

Tercero. Procedibilidad. Del análisis de la interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tomando en consideración que el recurso de revisión fue presentado de manera electrónica a través del SAIMEX; asimismo, del análisis efectuado se

Recurso de Revisión N°: 00010/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Procuraduría de Protección al
Medio Ambiente del Estado de
México

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción II del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

...

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

...

(Énfasis añadido)

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando se les entregue de manera parcial o no corresponda a la información solicitada, y que para el presente caso, corresponde lo referido por el **recurrente**.

Cuarto. Análisis y estudio de la causal de sobreseimiento. Como ha sido referido con anterioridad **el recurrente** solicitó a **el sujeto obligado** lo siguiente:

"SOLICITO INFORMACIÓN A LA INSTANCIA PROPAEM, ADJUNTO ARCHIVO CON PREGUNTAS" (SIC)

El recurrente adjunto un cuestionario que consta de treinta y un cuestionamientos; al respecto, **el sujeto obligado** remitió el cuestionario contestado, situación que se observa en páginas anteriores.

Ante ello, **el recurrente** presentó recurso de revisión, en el cual aludió dentro de las razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"Algunas respuestas en relación a presupuesto no tienen credibilidad, ya que aplicaron en mismo porcentaje ejercido en las diferentes áreas, asimismo, algunas respuestas no están completas, sobre todo las que tienen que ver con resultados,

Recurso de Revisión N°: 00010/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

como en el caso de reportes atendidos de manera satisfactoria durante 2013 y 2014. Anexo archivo en word con análisis y comentarios.”(Sic)

Del archivo adjunto, se aprecia que la inconformidad versa en tres puntos, por tal motivo es importante señalar que **el recurrente** no se inconforma sobre las restantes respuestas proporcionadas por **el sujeto obligado**; entendiéndose su conformidad, toda vez que no son combatidas dentro del recurso de revisión, por lo tanto, ante la falta de impugnación respecto a la respuesta entregada, ésta queda firme; sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la jurisprudencia número 1a./J. 62/2006 sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 185 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Septiembre de 2006, Novena Época, que establece lo siguiente:

“REVISIÓN EN AMPARO. LAS CONSIDERACIONES NO IMPUGNADAS DE LA SENTENCIA DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando la sentencia recurrida se apoya en dos o más consideraciones desvinculadas entre sí y cada una de ellas sustenta la declaratoria de inconstitucionalidad de distintos preceptos o actos, no deben estimarse inoperantes los agravios expresados por la parte recurrente que controvierten sólo una de esas consideraciones, pues al tratarse de razonamientos que revisten autonomía, el recurrente se encuentra en posibilidad legal de combatir únicamente la parte de la sentencia que estime contraria a sus intereses. En ese orden de ideas, cuando alguna consideración de la sentencia impugnada afecte a la recurrente y ésta no expresa agravio en su contra, tal consideración debe declararse firme.”

Ahora, respecto de los motivos de inconformidad de **el recurrente**, es de referir que en el primer punto manifiesta *“No tiene credibilidad el presupuesto ejercido durante 2013 y 2014, parece que aplicaron el mismo porcentaje en todas las áreas:...”*; de ello resulta

Recurso de Revisión N°: 00010/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Procuraduría de Protección al
Medio Ambiente del Estado de
México

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

necesario observar lo establecido en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que refiere:

Artículo 6...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 5, establece:

Artículo 5.-...

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

Recurso de Revisión N°: 00010/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Procuraduría de Protección al
Medio Ambiente del Estado de
México

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En correlación a lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece lo que a continuación se transcribe:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información;

IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y

V. Garantizar a través de un órgano autónomo:

A) El acceso a la información pública;

...

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

...

Recurso de Revisión N°: 00010/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

De los preceptos transcritos, se concluye que el derecho de acceso a la información pública en el Estado de México se rige entre otros principios, por el de que toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes, así mismo, la Ley de Transparencia local, tiene por objeto, entre otros el de garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, definiendo dicha ley a la información pública como la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones, especificando en la fracción XVI del artículo 2 de la citada ley que el derecho de acceso a la información es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados; por lo que conforme a lo descrito el acceso a la información pública constituye el conocimiento de la información contenida en documentos que generen, posean o administren los entes públicos ya sean del orden estatal o municipal, en el ejercicio de sus atribuciones, con excepción de la considerada como reservada o confidencial en términos de la ley en la materia.

Recurso de Revisión N°: 00010/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Procuraduría de Protección al
Medio Ambiente del Estado de
México

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que si el **sujeto obligado** proporcionó la información solicitada por el **recurrente**, se considera que el acceso a la información pública fue satisfecho; no obstante, no se omite manifestar que la inconformidad de el recurrente se sostiene por razonamientos subjetivos al aludir que el presupuesto ejercido de los ejercicios dos mil trece y catorce no tiene credibilidad y parece que se aplicó el mismo porcentaje; razón por la cual no son de considerar dichas inconformidades, dado que combatir los documentos o información proporcionada por los sujetos obligados como ya fue referido, no es materia de acceso a la información pública.

En relación a las inconformidades dos y tres, consistentes en la indicación de que el Departamento de Vigilancia a Fuentes Fijas y Móviles no existe pero se proporciona el presupuesto asignado, así como no fue entregado el número de reportes resueltos de manera satisfactoria durante dos mil trece y dos mil catorce; **el sujeto obligado** vía informe de justificación remitió lo siguiente:

21. ¿El Departamento de vigilancia a fuentes fijas y móviles de la PROPAEM (PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO) realiza visitas de inspección relacionadas a maltrato, abandono y asesinato animal?

No; el departamento de vigilancia a fuentes fijas y móviles de la PROPAEM realiza visitas de inspección a los verificentros ubicados en el Estado de México, para vigilar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente para el Estado de México.

27. ¿De enero a diciembre 2013 cuántas denuncias de maltrato, abandono y asesinato animal recibieron y cuántas de ellas fueron resueltas de manera satisfactoria para los denunciantes?

El 100 por ciento de las denuncias fueron resueltas de manera satisfactoria

28. ¿Al último corte acumulado 2014, cuántas denuncias de maltrato, abandono y asesinato animal recibieron y cuántas de ellas han sido resueltas de manera satisfactoria para los denunciantes?

El 100 por ciento de las denuncias fueron resueltas de manera satisfactoria

Recurso de Revisión N°: 00010/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Procuraduría de Protección al
Medio Ambiente del Estado de
México

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Con ello dando contestación y complementando la información solicitada por el **recurrente**, advirtiéndole que el **sujeto obligado** en aras de otorgar el acceso a la información pública, aunque lo realizó en un acto posterior como lo es vía informe de justificación, de lo cual es importante precisar que este Instituto no cuenta con facultades para pronunciarse sobre la veracidad de lo vertido por el **sujeto obligado**, tanto en la respuesta como en el informe justificado, toda vez que éste lo realizó en el ejercicio de sus atribuciones, sirva de apoyo el criterio 31/10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Expedientes:

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Alonso Lujambio Irazábal

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

Recurso de Revisión N°: 00010/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Procuraduría de Protección al
Medio Ambiente del Estado de
México

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María
Marván Laborde

Es así, que con lo antes expuesto, si bien **el sujeto obligado** no satisfizo el derecho de acceso a la información de **el recurrente** con la respuesta otorgada, también lo es que en un hecho posterior como lo es el informe de justificación, complemento la información solicitada, modificando así la respuesta inicial dada, por tal motivo es de considerar lo dispuesto en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dispone:

“Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

(Énfasis añadido)

En razón de lo anterior, resulta procedente la aplicación del precepto citado, ya que al modificar el acto, éste quedó sin materia y en consecuencia es procedente su sobreseimiento.

Así, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión N°: 00010/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de México

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

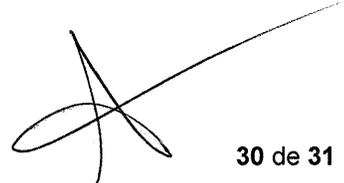
RESUELVE:

Primero. Se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto por el **recurrente** de conformidad con el Considerando **Cuarto** de esta resolución.

Segundo. Remítase vía **SAIMEX** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información de **el sujeto obligado**.

Tercero. Hágase del **Conocimiento** de **el recurrente** la presente resolución; así como, el informe de justificación presentado por **el sujeto obligado**, así mismo en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

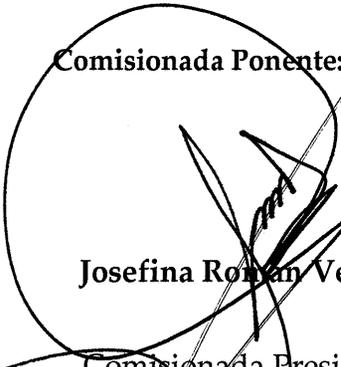


Recurso de Revisión N°: 00010/INFOEM/IP/RR/2015

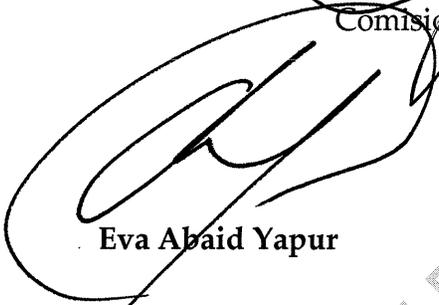
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez


Josefina Roman Vergara

Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur

Comisionada


Arlen Siu Jaime Merlos

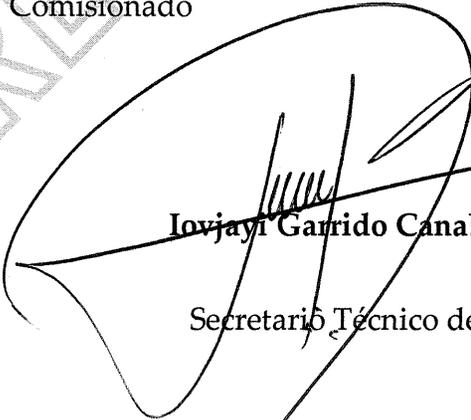
Comisionada


Javier Martínez Cruz

Comisionado


Zulema Martínez Sánchez

Comisionada


Iovjani Garrido Canabal Pérez

Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha cuatro de febrero de dos mil catorce, emitida en el recurso de revisión 00010/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/IMA